



Ejecuciones trimestrales de las Entidades Locales Trimestre 2 - Ejercicio 2015

Entidad Local: **01-18-000-DD-000** Diputación Prov. de Granada (1508)

F.3.4 Informe del nivel de deuda viva al final del periodo actualizado

Entidad	Deuda a corto plazo	Emisiones de deuda	Operaciones con Entidades de crédito	Factoring sin recurso	Deuda viva al final del período		Con Administraciones Públicas (FFPP)	Total Deuda vi al final del período
					Avales ejecutados - reintegrados	Otras operaciones de crédito		
01-18-000-DD-000 Diputación Prov. de Granada	0,00	0,00	101.744.135,03	0,00	0,00	0,00	0,00	101.744.135
01-18-000-DV-001 P. Prov. Turismo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0
01-18-000-DV-005 P. García Lorca	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0
01-18-000-DV-006 P. Cemci	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0
01-18-000-DV-007 Servicio Provincial Tributario	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0
01-18-000-DO-001 Agencia Provincial de Extinción de Incendios	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0
01-18-000-DP-004 Granada Desarrollo Innova S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0
Total Corporación Local	0,00	0,00	101.744.135,03	0,00	0,00	0,00	0,00	101.744.135,

Nivel Deuda Viva **101.744.135,03**

Observaciones y/o consideraciones al Nivel de Deuda previsto al final del periodo de la Corporación Local:

El Servicio Provincial Tributario, tiene concertada una operación de las previstas en el artículo 149-2 del TRLRHL

2. Cuando las diputaciones provinciales asuman por cuenta de los ayuntamientos de su ámbito territorial la recaudación de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y sobre Actividades Económicas, regulados en el título II de esta ley, podrán concertar, con cualesquiera entidades de las enumeradas en el artículo 48, operaciones especiales de tesorería con el exclusivo objeto de anticipar a los ayuntamientos, anualmente, hasta el 75 por ciento del importe de las presumibles recaudaciones por dichos tributos.
Las operaciones a que se refiere el párrafo anterior deberán quedar canceladas antes de finalizar cada ejercicio, no deberán suponer carga financiera alguna para las diputaciones y no se computarán a los efectos de los límites previstos en los artículos 51, 52 y 53 de esta ley.

Situación de la entrega: **Cumplida obligación**

VOLVER

IMPRIMIR